



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 34/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO Y
OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA:
ACTOS ANTICIPADOS DE
CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

SECRETARIO PROYECTISTA:
FERNANDO GARCÍA RAMOS.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete¹.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz², al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

a) Denuncia. El dieciséis de marzo, el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional³ ante

¹ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

² En adelante Tribunal Electoral.

³ En adelante PRI.

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, denunció al partido político indicado al rubro y a otros por lo que consideró un uso indebido de la pauta y la posible comisión de actos anticipados de campaña. Por este último concepto, la unidad sustanciadora del INE determinó su incompetencia para conocer y remitió copia certificada de las constancias a las instancias correspondientes.

b) Procedimiento especial sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵.

El veintinueve de abril, el OPLEV admitió el procedimiento luego de sustanciarlo y, celebrada la audiencia, remitió el expediente a este Tribunal para su resolución, turnándose el ocho de mayo al magistrado ponente. ✓

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁶; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo

⁴ En adelante INE.

⁵ En adelante OPLEV.

⁶ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de una denuncia interpuesta por la supuesta realización de actos anticipados de campaña.

SEGUNDA. CUESTIÓN PREVIA.

1. Materia de este procedimiento especial sancionador. Antes de iniciar el análisis de los hechos, materia de este procedimiento, conviene tener presente que el siete de abril, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁷ resolvió el expediente identificado con el número SRE-PSC-42/2017 formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del PRI ante el Consejo General del INE por los hechos relatados en el capítulo de antecedentes.

En lo que interesa, la Sala Especializada determinó, entre otras cosas, la existencia de la infracción atribuida al partido político Movimiento Ciudadano por el uso indebido de la pauta en el periodo de intercampañas y le impuso una multa por la cantidad de \$37,745.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.).

También resolvió comunicar su decisión y remitir copia certificada al OPLEV, pues en el escrito de queja también se denunciaron posibles actos anticipados de campaña respecto de los cuales, la autoridad instructora en aquel momento⁸

⁷ En adelante Sala especializada.

⁸ Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.